

DECRETO N° 2658

del 19/8/91

REGLAMENTACION DEL DECRETO N° 985 DEL 2/7/71

RODRIGO BORJA

Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 985 de 2 de julio de 1971, se expidió la Codificación y Reformas a Ley Constitutiva de la Orquesta Sinfónica Nacional;

Que es indispensable que esta Institución cuente con un instrumento Reglamentario que le permita una adecuada estructura interna para el cumplimiento de sus actividades específicas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la letra c) del Artículo 78 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Expedir el siguiente

REGLAMENTO A LA LEY CONSTITUTIVA DE LA ORQUESTA SINFONICA NACIONAL

TITULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1°.- La Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador, OSN, es una entidad cultural de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía institucional, cuyas actividades se rigen por su Ley Constitutiva y el presente Reglamento.

Artículo 2°.- La sede de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador es la capital de la República y desarrollará sus actividades en todo el país, pudiendo realizar presentaciones en el exterior.

Artículo 3°.- La finalidad institucional de la OSN es elevar el nivel de la cultura musical del pueblo ecuatoriano y conservar y acrecentar el patrimonio musical de la nación y de la humanidad.

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de su finalidad, la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Ejecutar en forma pública y periódica el repertorio musical universal, tanto por la Orquesta en pleno, como por los grupos de cámara formados por sus miembros o por los alumnos de su Escuela de Música;
- b) Propiciar la producción y ejecución de obras de compositores ecuatorianos;
- c) Representar oficialmente al Ecuador, dentro y fuera del país, en calidad de la Principal Institución Musical Ecuatoriana;
- d) Llegar con sus presentaciones a todas las regiones del país, por ser una institución de carácter nacional;

- e) Presentar asistencia técnica y asesoría profesional a otras orquestas o instituciones musicales del país, como orquestas sinfónicas, regionales o locales, conservatorios, orquestas de cámara, etc.;
- f) Coadyuvar en la preparación de la niñez y juventud a través de la realización de eventos o conciertos de tipo didáctico;
- g) Desplegar su actividad no sólo en el campo estrictamente sinfónico sino en otras manifestaciones de la cultura musical ilustrada;
- h) Formar nuevos valores para la interpretación musical, por medio de su Escuela de Música;
- i) Ejecutar todo tipo de acciones que propendan a la difusión masiva de sus producciones institucionales;
- j) Recopilar, mantener y difundir el patrimonio musical universal a través de archivos de partituras, grabaciones y otros documentos;
- k) Coordinar y orientar en la formulación y aplicación de políticas culturales en materia musical, emanadas de propuestas por el Estado; y,
- l) Las demás que se encuadren en su finalidad institucional y permitan cumplir sus objetivos.

TITULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 5º.- La Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador, OSN, estará integrada por músicos nacionales y extranjeros de reconocida capacidad. Además contará con el personal directivo y administrativo indispensable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

TITULO III ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

Artículo 6º.- La Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador estará gobernada por la Junta Directiva, y será la máxima autoridad de la Institución.

Artículo 7º.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Ministro de Educación y Cultura;
- b) Un representante del Ministro de Finanzas y Crédito Público;
- c) El Director Técnico Titular de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador;
- d) Un representante del Cuerpo de Profesores Músicos de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador, elegido en Asamblea General para el período de un año, pudiendo ser reelegido; y,
- e) Un representante del Sindicato Ecuatoriano de Artistas Músicos, SEDAM, elegido de conformidad con los respectivos Estatutos.

Integrará la Junta Directiva en calidad de Secretario, con voz informativa, y sin derecho a voto, el Director Ejecutivo de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador.

El representante del Ministerio de Educación y Cultura a la Junta Directiva no podrá ser miembro o funcionario de la Orquesta.

CAPITULO I DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8º.- Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Establecer las políticas generales de la Institución en el marco de las políticas culturales del país;
- b) Establecer la estructura orgánica de la Institución;
- c) Aprobar los planes y programas de actividades de la Orquesta y supervisar y evaluar su cumplimiento;
- d) Elegir de entre sus miembros, por votación directa al Presidente. No podrá ser elegido como Presidente titular uno de los miembros señalados en los literales c), d) y e) del artículo anterior; En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la Junta designará de entre sus miembros a un Presidente ocasional, con todos los deberes y atribuciones inherentes al titular;
- e) Dictar, interpretar, actualizar y reformar los Reglamentos Internos de la Institución;
- f) Estudiar y aprobar la proforma presupuestaria anual presentada por la Dirección Ejecutiva de la Orquesta y autorizar el trámite pertinente:

- g) Nombrar, contratar y remover al personal de la Orquesta, y fijar la escala de remuneraciones;
- h) Autorizar la celebración de convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas del país o del extranjero;
- i) Aceptar donaciones, legados y herencias, éstas últimas con beneficio de inventario;
- j) Autorizar los gastos e inversiones de la Institución, y fijar el trámite autónomo de gestión del Director Ejecutivo respecto de dichos gastos e inversiones, y
- k) Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos así como los Acuerdos y Resoluciones por ella adoptados.

Artículo 9º.- La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo un vez por semana. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando el caso lo amerite, previa convocatoria realizada a pedido del Presidente o de dos de los miembros.

En el Reglamento Interno de la Institución se establecerán las normas, procedimientos y formalidades atinentes a las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 10.- En casos excepcionales, el Presidente de la Junta Directiva podrá adoptar decisiones de competencia de ésta, sin necesidad de que la Junta se reúna en sesión; para ello consultará previamente con los miembros, quienes expresarán su asentimiento en comunicación epistolar, lo que dejará constancia en el acta de la sesión siguiente.

CAPITULO II DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11.- El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la entidad y el encargado de velar por la correcta marcha y gestión institucional.

Artículo 12.- Son funciones y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Ejercer la representación Legal de la Orquesta en actos y eventos oficiales;
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- c) Suscribir, conjuntamente con los otros miembros, las actas de las sesiones de la Junta Directiva, así como firmar acuerdos y resoluciones y demás documentos que la Junta considere necesarios;
- d) Supervisar el cumplimiento de las decisiones de la Junta Directiva, y velar por la correcta marcha de la Institución;
- e) Delegar, previa autorización de la Junta Directiva, sus funciones y atribuciones administrativas;
- f) Presentar anualmente a la Junta Directiva el Informe de actividades de la Institución; y,
- g) Las demás que establezca la Junta Directiva.

CAPITULO III DEL DIRECTOR TECNICO TITULAR

Artículo 13.- El Director Técnico Titular es el representante artístico de la orquesta y será el encargado de planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico-musicales y académicas de la Institución.

Artículo 14.- Son funciones y atribuciones del Director Técnico Titular:

- a) Planificar todas las actividades técnicas, artísticas y académicas de la Orquesta;
- b) Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva los programas y calendarios de conciertos;
- c) Preparar y dirigir los conciertos que estén a su cargo, de acuerdo al calendario aprobado por la Junta Directiva;
- d) Como máxima autoridad del cuerpo musical de la Orquesta, dirigir, supervisar, controlar y coordinar las actividades técnico-artísticas de la Institución;
- e) Ejercer la representación artística de la Orquesta;
- f) Coordinar las actividades institucionales con entidades afines del país y del extranjero y con otros organismos culturales;
- g) Promover y organizar eventos afines a la actividad de la Orquesta y que vayan en beneficio de la cultura del país;

- h) Presentar a la Junta Directiva el Informe Anual de Actividades en el área de su competencia;
- i) Delegar total o parcialmente sus funciones o atribuciones al Director Técnico Asistente, cuando el caso lo requiera; y,
- j) Las demás que, dentro del ámbito artístico, establezca la Junta Directiva.

CAPITULO IV DEL DIRECTOR TECNICO ASISTENTE

Artículo 15.- En caso de renuncia o impedimento definitivo del Director Técnico Titular, asumirá temporalmente tales funciones el Director Técnico Asistente.

Artículo 16.- Son funciones y atribuciones del Director Técnico Asistente:

- a) Colaborar con el Director Técnico Titular en la planificación y coordinación de las actividades técnico-musicales y académicas de la Institución;
- b) Preparar y dirigir los conciertos que estén a su cargo, de acuerdo al calendario aprobado por la Junta Directiva, así como los conciertos que por circunstancias no previstas requieran de su participación;
- c) Ejercer las funciones de Director de la Escuela de Música de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador; y,
- d) Las demás que se determinen en el Reglamento Interno de la Institución.

CAPITULO V DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 17.- El Director Ejecutivo es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las labores administrativas, financieras y operativas de la Orquesta, en cumplimiento de las políticas, disposiciones y resoluciones emanadas de la Junta Directiva.

Artículo 18.- Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva y hacer cumplir las mismas en el ámbito de su competencia;
- b) Planificar y dirigir las actividades administrativas, financieras y operativas, a través de las correspondientes Direcciones y demás dependencias de la Institución, y supervisar el cabal cumplimiento de las funciones y obligaciones asignadas a cada una de ellas;
- c) Autorizar los gastos e inversiones de la Institución dentro de los límites establecidos por la Junta Directiva;
- d) Supervisar las actividades financieras de la Institución, y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia;
- e) Presentar a la Junta Directiva el Informe Anual de Actividades en el área de su competencia;
- f) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva la proforma presupuestaria anual, así como los estados financieros y las liquidaciones presupuestarias elaborados por la Dirección Financiera de la Institución;
- g) Delegar atribuciones a los funcionarios de la Institución cuando sea necesario, de conformidad con el reglamento interno; y,
- h) Las demás que de acuerdo a la naturaleza de su función le correspondan legalmente y las que determine la Junta Directiva.

Artículo 19.- En caso de renuncia o impedimento definitivo del Director Ejecutivo, asumirá temporalmente el cargo el Director Administrativo, hasta la designación de un nuevo titular.

TITULO VI DEL PATRIMONIO

Artículo 20.- Constituye el patrimonio de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador, los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, los fondos y bienes asignados por Leyes, Decretos, Acuerdos y Resoluciones expedidos por los poderes del Estado, las asignaciones presupuestarias y extrapresupuestarias ordinarias y

extraordinarias, el producto de los impuestos establecidos o que se establecieren a su favor y los bienes y recursos que adquiriera a título legítimo.

TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- El personal de la Institución, tanto musical como administrativo, estará sujeto al Reglamento Interno de la Orquesta.

Artículo 22.- En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva sin justificación alguna dejase de asistir a más de dos sesiones consecutivas, la Junta pondrá en conocimiento del organismo respectivo este particular, a fin de que el titular adopte las medidas adecuadas.

Artículo 23.- La Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador se presentará únicamente en sus propios conciertos y no intervendrá como parte de otros actos o programas. La Junta Directiva determinará la conveniencia o no de autorizar la presentación de la Orquesta a pedido de cualquier institución pública o privada; en consecuencia, la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador no podrá ser obligada a intervenir en actos o programas ajenos a su finalidad institucional.

TITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24.- En el plazo de 60 días contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, la Junta Directiva expedirá el Reglamento Interno de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador.

Artículo 25.- Declárase insubsistentes los Estatutos de la Orquesta Sinfónica Nacional aprobados mediante Acuerdo Ministerial N° 4644 de 16 de octubre de 1972, publicado en el Registro Oficial N° 183 de 14 de noviembre del mismo año, y sus reformas aprobadas por Acuerdo N° 3251 de 9 de mayo de 1977, y Acuerdo N° 5494 de 11 de marzo de 1980, publicado en el Registro Oficial N° 157 de 28 de marzo de 1980.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de agosto de 1991.

(f.) RODRIGO BORJA, Presidente Constitucional de la República.

Es copia.- Certifico:

(f.) Gonzalo Ortiz Crespo, Secretario General de la Administración Pública.